

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

El Sr. Alcalde de Cabreriza, me dice con esta fecha, se encuentra recogida en dicha Alcaldía, una oveja blanca, un poco amarilla, vieja, oreja izquierda mitad cortada, y en la derecha marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Soria 28 de Junio de 1931.

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

1734

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Habiéndose sufrido error en la inserción del decreto de 16 del mes actual, que revisó varias disposiciones dictadas con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923, entre ellas el decreto-ley de 3 de Febrero de 1929 sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares de menores, y Real decreto de la misma fecha, aprobatorio del reglamento para ejecución de la anterior, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda incluido en el grupo D) y redactado de la siguiente forma el art. 5.º del Decreto-ley de 3 de Febrero de 1929:

«Artículo 5.º Actuará como Tribunal de apelación una Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, constituida por un Pre-

sidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, que serán nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior mencionado, y habrá de concurrir en ellos, necesariamente, la circunstancia de pertenecer o haber pertenecido a la carrera judicial o fiscal. Dicha Comisión designará su Secretario, en el que concurrirá la condición de Letrado.»

Se incluye asimismo en el grupo D) el artículo 9.º de la misma disposición legal, redactado de la siguiente forma, para su adaptación al Código penal de 1870:

«Art. 9.º La competencia de los Tribunales tutelares se extenderá a conocer:

1.º a) De las acciones u omisiones atribuidas a los menores, realizadas antes de cumplir los diez y seis años que el Código penal o leyes especiales califiquen como delitos o faltas, sin otra excepción que los delitos o faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o en la Marina de guerra.

b) De los casos de menores de diez y seis años que se entreguen a la prostitución o vida licenciosa o se dediquen a vagabundear, siempre que, a juicio del Tribunal respectivo, requieran el ejercicio de su facultad reformadora.

2.º De las faltas cometidas por mayores de diez y seis años, comprendidas en el artículo 603, número 5.º, 6.º, 9.º y 10 del Código penal, o en las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903.

3.º De la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor:

a) En los casos previstos en el Código civil, por malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores a menores de diez y seis años.



b) En los consignados en los números 5.º y 6.º del Código penal y artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1903.

En el ejercicio de la facultad reformadora, consignada en el número 1.º de este artículo, la jurisdicción del Tribunal no tendrá carácter represivo, sino educativo y tutelar; en el enjuiciamiento de mayores a que se refiere el número 2.º, tendrá represión; y en el ejercicio de la facultad protectora del número 3.º, las resoluciones del Tribunal serán esencialmente preventivas.

Queda incluido en el grupo A), con referencia al reglamento dictado por Real decreto de 3 de Febrero de 1929, sobre Tribunales tutelares de menores, el art. 4.º, pero solamente en sus párrafos segundo y cuarto.

En todos los artículos de ambos decretos de 3 de Febrero de 1929, que han quedado subsistentes, en los que se mencionaban la comisión directiva suprimida, se entenderá sustituida por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Asimismo se rectifica, por error de impresión en el grupo D), el decreto de 20 de Septiembre de 1930 del Reformatorio del Príncipe de Asturias, entendiéndose sustituido por el de 20 de Septiembre de 1924.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre de 1927, publicada en la colección legislativa de la Dirección general de Sanidad, se declararon de utilidad pública los productos «Natel» y «Nateína», elaborados por D. Felipe Llopis, en su laboratorio de Madrid, paseo de Rosales, 12.

Por Real orden de 25 de Abril de 1928 se dispuso que los mencionados productos figurasen en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la beneficencia municipal y también en las farmacias de las Diputaciones provinciales, aclarándose tal disposición por la Real orden de 26 de Mayo siguiente, en el sentido de que aquélla obligaba a las Diputaciones a la adquisición de «Natel» y «Na-

teína», debiendo autorizarse a los facultativos para prescribirla en todos aquellos casos en que considerasen útil su empleo.

Finalmente, por Real orden de 1.º de Julio de 1929, se declaró que tanto las farmacias de las Diputaciones como las que suministran medicamentos a la beneficencia municipal, estaban inexcusablemente obligadas a poseer «Natel» y «Nateína», que facilitarían en todos aquellos casos en que las prescripciones se realizasen con las formalidades necesarias; insistiéndose nuevamente en que las Diputaciones y Ayuntamientos dejasen en libertad a los facultativos Médicos de ellos dependientes para recetar los referidos productos en cuantas ocasiones lo considerasen preciso; procediéndose a instruir expediente de responsabilidades en casos de coacción o influencia para que los Médicos no lo prescribieran.

A ninguna de las citadas Reales órdenes precedió informe ni asesoramiento de ninguna clase, y no obstante haber sido oído el Consejo de Sanidad siempre que se trató de aprobar o modificar la tarifa oficial para la tasación de los medicamentos que se suministran a la beneficencia, no fué consultado por la inclusión del «Natel» y «Nateína».

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se consideren nulas y sin ningún valor ni efecto las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1927, 25 de Abril y 26 de Mayo de 1928 y 1.º de Julio de 1929 referentes a los productos «Natel» y «Nateína».

2.º Que no obstante lo dispuesto en el número anterior, los Ayuntamientos y Diputaciones harán efectivos a los Farmacéuticos los suministros que hasta el conocimiento de la presente hayan realizado de dichos productos en condiciones reglamentarias y en cumplimiento de las disposiciones que ahora se derogan.

3.º Que la presente orden se reproduzca en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.



Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1931.—  
P. D., J. PASCUA.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

### Dirección general de primera enseñanza

#### CIRCULAR

Por decreto fecha 9 de los corrientes se crean los Consejos de protección escolar, con los que se estructura un nuevo sistema administrativo-pedagógico para la enseñanza primaria. Urge constituir estos Consejos para que, cuanto antes, comience a sentirse sus beneficiosos efectos.

En su consecuencia, esta Dirección general ruega encarecidamente a los señores Rectores de las Universidades, a los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, a los de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y a los Inspectores Jefes de primera enseñanza, todos ellos adscritos a la capital del Distrito universitario, que en el más breve plazo posible y previa consulta a los Claustros respectivos o al Consejo provincial de Inspección, propongan a esa Dirección general el nombre de los Catedráticos, Profesores e Inspectores que hayan de ser Vocales del Consejo universitario de primera enseñanza, de acuerdo con la norma que establece el artículo 2.º del decreto antes citado.

Con la misma urgencia, las Juntas directivas de las Asociaciones provinciales de Maestros legalmente adheridas a las Asociaciones nacionales y que radiquen en las capitales de Distrito universitario, remitirán el nombre del Maestro y de la Maestra en que acuerden delegar su representación en el Consejo universitario escolar. Cuando no funcionen esas Asociaciones, el Maestro más antiguo citará a sus compañeros de la capital para que voten aquellas designaciones, comunicando a esta Dirección los nombres de los propuestos.

Para la constitución de los Consejos provinciales, el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, según quien sea de mayor categoría administrativa, se dirigirá a los Claustros de las Normales, a los Consejos de Inspección, a los Maestros residentes en la capital de la provincia, al Decano de los Maestros de enseñanza privada y al Presidente de la Asociación de padres de familia para que acuerden su representación en el Consejo provincial de enseñanza, de acuerdo con lo que se previene en el artículo 6.º del decreto que nos ocupa.

Cuando no exista Asociación de padres o la que exista tenga carácter confesional, los Maestros de la capital de la provincia, citados en la misma forma que se indica en el párrafo anterior, determinarán los nombres de las personas que puedan ser colaboradores más eficaces en la labor del Consejo provincial.

Conocidas las propuestas, el Director de la Normal o el Inspector Jefe las enviará al Presidente del Consejo universitario para que éste haga los nombramientos. En una reunión inmediata que habrán de tener las Vocales ya nombrados, designarán el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo provincial.

Tan pronto como se haya constituido el Consejo provincial, su Presidente se dirigirá en circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia en petición de que éstos acuerden con toda urgencia el representante que han de tener en el Consejo local de enseñanza, y al más antiguo de los Maestros de cada pueblo para que éstos designen libremente el Maestro y la Maestra que habrán de pertenecer a aquel organismo en el caso en que haya más de uno de cada sexo en la localidad. Igualmente los Maestros propondrán el nombre de un padre y de una madre en la forma y con el criterio arriba indicados. Recibidas las propuestas, el Presidente del Consejo provincial hará los nombramientos.

En los casos en que los Ayuntamientos, las Asociaciones de padres de familia, los Maestros o un grupo de vecinos estimen interesante la constitución de Consejos escolares, lo solicitarán del Presidente del Consejo provincial para que este organismo los oriente y ayude en tan laudable propósito.

En cuanto los nombramientos de Vocales de los Consejos universitarios escolares, provinciales y locales sean hechos por quien corresponde, los Presidentes de los respectivos organismos convocarán a una sesión preliminar para constituirse, acordar sus planes de trabajo y comenzar a ejercer las funciones que les asigna el decreto de 9 de los corrientes sin perjuicio de las disposiciones e instrucciones que en breve publicará esta Dirección general sobre el modo de unificar los servicios encomendados hasta ahora a las suprimidas Juntas provinciales y locales, a las Secciones administrativas y a la gestión burocrática de la Inspección.

Madrid, 13 de Junio de 1931. — El Director general, Rodolfo Llopis.

(Gaceta del día 17 de Junio.)



## Dirección general de Sanidad

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Soria:

Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores . . .	Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores . . .
Abejar.....	646				Montuenga .....	570			
Cabrejas del Pinar.....	578				Sagides .....	412			
Muriel Viejo .....	184	1.408	4. <sup>a</sup>	1	Somaén.....	443	3.592	2. <sup>a</sup>	1
Adradas .....	440				Velilla de Medina.....	546			
Taroda .....	369				Arenillas.....	426			
Ontalvilla de Almazán.....	428	1.257	4. <sup>a</sup>	1	Riba de Escalote.....	373			
Agreda .....	3.207				Lumías .....	153			
Aldehuela de Agreda .....	141				Rello .....	249			
Dévanos .....	408				Barcones .....	566	1.767	4. <sup>a</sup>	1
Fuentes de Agreda.....	202				Armejún (a Cornago, Logroño).....	»	162	4. <sup>a</sup>	1
Muro de Agreda.....	494				Atauta.....	486			
Vozmediano .....	408	4.860	2. <sup>a</sup>	1	Piquera de San Esteban... ..	463			
Alcubilla de Avellaneda... ..	737				Peñalba de San Esteban... ..	387			
Alcoba de la Torre.....	227				Ines.....	330			
Zayas de Torre .....	387				Olmillos.....	296	1.962	4. <sup>a</sup>	1
Branzacorta (Burgos) .....	376	1.727	4. <sup>a</sup>	1	Baraona .....	657			
Aldealpozo.....	269				Alpanseque.....	362	1.277	4. <sup>a</sup>	1
Villar del Campo.....	204				Marazovel .....	258			
Valdegeña.....	197				Barca.....	546			
Calderuela.....	223				Velamazán .....	405	951	4. <sup>a</sup>	1
Cortos .....	114				Berlanga de Duero.....	1.954			
Arancón .....	205	1.212	4. <sup>a</sup>	1	Morales.....	220			
Aldealseñor .....	183				Paones .....	334			
Aldealices .....	118				Cabreriza.....	176			
Carrascosa de la Sierra.....	223				Rebollo de Duero .....	311	2.995	3. <sup>a</sup>	1
Castilfrío.....	230				Borobia.....	770			
Estepa de San Juan.....	96	850	4. <sup>a</sup>	1	Ciria.....	565			
Almajano .....	331				Beratón.....	395			
Ausejo-Cuellar.....	306				Pomer (Zaragoza).....	500			
Villares.....	320				Prujosa .....	470	2.700	3. <sup>a</sup>	1
Cirujales.....	159				Brias .....	280			
Aldehuela de Periañez .....	179				Alaló .....	250			
Narros.....	201				Abanco .....	145			
Renieblas.....	460	1.956	4. <sup>a</sup>	1	Nogralas.....	77	742	4. <sup>a</sup>	1
Almarza .....	542				Burgo de Osma.....	3.419			
San Andrés de Soria.....	467				Alcubilla del Marqués.....	348			
Gallinero .....	368				Berzosa.....	405			
Arévalo.....	232				Osma .....	1.805			
Torrearevalo .....	234				Valdenebro.....	307			
Ventosa de la Sierra .....	159				Valdenarros .....	507			
Barriomartin.....	162				Lodares de Osma.....	227	7.018	1. <sup>a</sup>	1
Póveda .....	215				Calatañazor.....	445			
Arguijo .....	148				La Cuenca.....	261			
Rebollar .....	233				Las Fraguas.....	248			
Cubo de la Sierra .....	394				La Mallona.....	117			
Tera .....	190	3.344	3. <sup>a</sup>	1	Nódalo.....	171			
Almazán.....	2.981				Muriel de la Fuente.....	226	1.468	4. <sup>a</sup>	1
Cobertelada.....	520				Caltojar.....	712			
Viana .....	491				Bordecoréx .....	208	920	4. <sup>a</sup>	1
Frechilla .....	225				Candilichera.....	559			
Matamala.....	715	4.932	2. <sup>a</sup>	1	Aldealafuente.....	329			
Almenar .....	637				Alconaba .....	382			
Peroniel .....	328				Cabrejas del Campo.....	272	1.542	4. <sup>a</sup>	1
Esteras de Soria .....	179				Carbonera de Frentes.....	138			
Castejón del Campo.....	145				Villaciervos.....	518			
Cardejón .....	173				Villabuena.....	300			
Jaray.....	181				Camparañón.....	151			
Portillo.....	91	1.734	4. <sup>a</sup>	1	Fuentetoba .....	376			
Arcos de Jalón.....	1.394				Golmayo.....	175	1.658	4. <sup>a</sup>	1
Aguilar de Montuenga.....	227				Castilruiz .....	660			
					Matalebreras.....	533			
					San Felices.....	567			



Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores. . . .	Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores. . . .
Cigudosa.....	403	2.163	4. <sup>a</sup>	1	Zuzones .....	733	3.127	3. <sup>a</sup>	1
Castillejo de Robledo.....	»	1.030	4. <sup>a</sup>	1	Laina (agregado a Maranchón, Guadalajara).....	»	612	»	»
Cidones.....	428				Mazaterón.....	337			
Herreros.....	362				Almazul.....	508			
Villaverde del Monte.....	235				Miñana.....	209	1.054	4. <sup>a</sup>	1
Ocenilla.....	292				Medinaceli.....	845			
Pedrajas.....	274				Ambroña.....	178			
Oteruelos.....	274	1.865	4. <sup>a</sup>	1	Beltejar.....	329			
Covaleda.....	»	1.063	4. <sup>a</sup>	1	Benamira.....	247			
Cubo de la Solana.....	584				Blocona.....	314			
Tardajos.....	376				Esteras de Medina.....	167			
Ituero.....	161	1.121	4. <sup>a</sup>	1	Fuencaliente de Medina... ..	595			
Cuevas de Ayllón.....	»	546	4. <sup>a</sup>	1	Jubera.....	259			
Deza.....	1.985				Salinas de Medina.....	349	3.283	3. <sup>a</sup>	1
Cihuela.....	704				Mezquetillas.....	284			
La Alameda.....	307				Romanillos.....	431			
Bordalba (Zaragoza).....	670				Alcubilla de las Peñas.....	357			
Embid de Ariza (Zaragoza)	574	4.240	2. <sup>a</sup>	1	Radona.....	270	1.342	4. <sup>a</sup>	1
Duruelo.....	»	630	4. <sup>a</sup>	1	Monteagudo de las Vicarías.....	888			
Espeja de San Marcelino..	1.300				Valtueña.....	341			
Espejón.....	415	1.715	4. <sup>a</sup>	1	Pozuel de Ariza (Zaragoza).	291	1.520	4. <sup>a</sup>	1
Fresno de Caracena.....	393				Montejo de Liceras.....	892			
Carrascosa de Abajo.....	349				Liceras.....	340			
Villanueva de Gormaz....	307				Carrascosa de Arriba.....	215			
Hoz de Abajo.....	131				Hoz de Arriba.....	188			
Quintanas Rubias Arriba..	187	1.367	4. <sup>a</sup>	1	Noviales.....	177	1.812	4. <sup>a</sup>	1
Fuentearmegil.....	1.007				Montenegro de Cameros (agregado a Villoslada, Logroño).....	»	»	»	»
Fuentebella (a Cornago, Logroño).....	193	1.200	4. <sup>a</sup>	1	Morcuera.....	434			
Fuentepinilla.....	689				Quintanas Rubias de Abajo	284			
Fuentelarból.....	515				Torremocha de Ayllón....	609	1.327	4. <sup>a</sup>	1
Valderrodilla.....	420				Morón de Almazán.....	1.112			
Centenera de Andalúz....	252	1.876	4. <sup>a</sup>	1	Alentisque.....	369			
Fuentes de Magaña.....	423				Momblona.....	235			
Valtajeros.....	264				Soliedra.....	178			
Valdeprado.....	443				Escobosa.....	162			
Cerbón.....	252	1.382	4. <sup>a</sup>	1	Coscurita.....	624	2.680	3. <sup>a</sup>	1
Garray.....	381				Nepas.....	245			
Velilla de la Sierra.....	180				Nolay.....	252			
Canredondo.....	131				Borjabad.....	215			
Chavaler.....	101				Almarail.....	154			
Tardesillas.....	150				Escobosa de Almazán.....	162	1.028	4. <sup>a</sup>	1
Dombellas.....	262				Noviercas.....	853			
Fuentecantos.....	216				Pinilla del Campo.....	180	1.033	4. <sup>a</sup>	1
Fuentelsaz.....	200				Olvega.....	1.533			
Buitrago.....	114				Cueva de Agreda.....	354	1.887	4. <sup>a</sup>	1
Portelrubio.....	81	1.816	4. <sup>a</sup>	1	Pobar.....	354			
Gómara.....	891				Losilla.....	90			
Ledesma de Soria.....	230				Magaña.....	456			
Villaseca de Arciel.....	183				Suellacabras.....	410	1.310	4. <sup>a</sup>	1
Aliud.....	275				Pozalmuro.....	514			
Buberos.....	222	1.801	4. <sup>a</sup>	1	Hinojosa del Campo.....	309			
Huérteles.....	318				Tajahuerce.....	185	1.005	4. <sup>a</sup>	1
Oncala.....	295				Quintana Redonda.....	700			
Las Aldehuelas.....	432	1.035	4. <sup>a</sup>	1	Las Cuevas.....	260			
Judes.....	625				Tardelcuende.....	692			
Chaorna.....	364				La Revilla.....	470			
Iruecha.....	590	1.579	4. <sup>a</sup>	1	Navalcaballo.....	428	2.550	3. <sup>a</sup>	1
Langa de Duero.....	1.399				Recuerda.....	662			
Alcozar.....	558								
Bocigas de Perales.....	437								



Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores . . .	Partidos farmacéuticos.	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría . . .	N.º de Inspectores . . .
Gormaz.....	220	1.966	4. <sup>a</sup>	1	Madruédano .....	202	1.794	4. <sup>a</sup>	1
Quintanas de Gormaz. ....	444				Caracena .....	195			
Vildé .....	502				Valderromán .....	250			
La Perera.....	138				Losana.....	456			
Retortillo de Soria.....	692	1.127	4. <sup>a</sup>	1	Valvenedizo .....	280	1.144	4. <sup>a</sup>	1
Torrevente.....	227				Tejado.....	486			
Modamio.....	108				Abión.....	220			
Sauquillo de Paredes.....	100				Castil de Tierra.....	83			
Reznos.....	343	1.500	4. <sup>a</sup>	1	Nomparedes .....	179	1.118	4. <sup>a</sup>	1
Torrubia.....	409				Sauquillo de Boñices.....	176			
Sauquillo de Alcazar.....	144				Torlengua .....	517			
Quiñonería .....	188				Fuentelmonge .....	596			
Peñalcazar.....	97	2.163	4. <sup>a</sup>	1	Trévago .....	421	1.091	4. <sup>a</sup>	
Carabantes.....	319				Valdelagua .....	275			
Rioseco de Soria .....	675				Fuentestrún .....	395			
Boos .....	363				Utrilla .....	776			
Torreblacos.....	259	991	4. <sup>a</sup>	1	Aguaviva de la Vega.....	399	2.410	4. <sup>a</sup>	
Blacos .....	225				Almaluez .....	602			
Torralba del Burgo.....	381				Chércoles.....	411			
Nafria .....	260				Puebla de Eca .....	212			
Royo (El) .....	778	4.308	2. <sup>a</sup>	1	Valdanzo .....	673	1.424	4. <sup>a</sup>	1
Hinojosa de la Sierra.....	213				Miño de San Esteban.....	405			
San Esteban de Gormaz... ..	2.014				Fuentecambrón.....	346			
Quintanilla Tres Barrios..	335				Valdeavellano de Tera....	579			
Rejas de San Esteban.....	396	2.664	3. <sup>a</sup>	1	Rollamienta.....	180	1.706	4. <sup>a</sup>	1
Aldea de San Esteban.....	307				Villar del Ala.....	189			
Villálvaro.....	389				Sotillo del Rincón.....	602			
Soto de San Esteban.....	346				Aldehuela del Rincón.....	156			
Velilla.....	232	3.065	3. <sup>a</sup>	1	Valdemaluque .....	948	1.829	4. <sup>a</sup>	1
Matanza de Soria.....	289				Ucero.....	300			
San Leonardo.....	953				Aylagas.....	235			
Navaleno.....	412				Fuentecantales.....	169			
Casarejos .....	452	3.065	3. <sup>a</sup>	1	Cubilla.....	177	116	»	»
Vadillo .....	150				Valdemoro (a Enciso, Logroño).....	»			
Herrera.....	227				Villar del Rio.....	350			
Talveila .....	470				Villar de Maya.....	287			
San Pedro Manrique.....	905	2.084	4. <sup>a</sup>	1	Bretún.....	308	1.751	4. <sup>a</sup>	1
Acrijos.....	159				La Cuesta.....	186			
Buimanco.....	154				Vizmanos.....	263			
El Collado.....	216				Santa Cruz de Yanguas ...	357			
Matasejún.....	210	1.131	4. <sup>a</sup>	1	Villarijo (a Enciso, Logroño).....	»	257	»	»
San Andrés de San Pedro.	202				Villasayas .....	409			
Sarnago .....	413				Fuentegelmes.....	149			
Taniñe.....	231				Pinilla del O'lmo.....	201			
Vea.....	216	2.117	4. <sup>a</sup>	1	Jodra de Cardos.....	135	894	4. <sup>a</sup>	1
Ventosa de San Pedro.....	359				Vinuesa.....	981			
Santa María de Huerta....	894				Molinos de Duero .....	306			
Alconchel de Ariza.....	775				Salduero.....	327			
Torrehermosa.....	415	1.131	4. <sup>a</sup>	1	Muedra (La).....	»	1.614	4. <sup>a</sup>	1
Santa María las Hoyas....	796				Yanguas .....	617			
Nafria de Ucero.....	335				Diustes .....	314			
Serón de Nágima .....	924				Lería, La Vega .....	234			
Velilla de los Ajos.....	303	8.084	1. <sup>a</sup>	2	Yelo .....	463	1.165	4. <sup>a</sup>	1
Bliccos.....	201				Miño de Medina.....	410			
Cañamaque .....	405				Conquezueta.....	214			
Maján.....	284				Torreçilla (Guadalajara)..	114			
Soria.....	7.619	1.282	4. <sup>a</sup>	1	»	»	1.201	4. <sup>a</sup>	1
Rábanos (Los).....	466				»	»			
Tajueco.....	333				»	»			
Bayubas de Abajo.....	574				»	»			
Bayubas de Arriba.....	169	2.117	4. <sup>a</sup>	1	»	»	1.614	4. <sup>a</sup>	1
Andaluz .....	206				»	»			
Tarancueña.....	410				»	»			
					»	»			

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores Farmacéuticos municipales a cada partido,



se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden de 7 de Marzo de 1931.

Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Director general P. A., (ilegible.)

(*Gaceta* del día 28 de Junio.)

#### **Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de concurso de los cargos expresados de 13 de Julio y 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio y 22 de Octubre de 1930, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la adjunta relación, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Avila: San Bactolomé de Béjar, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor núm. 391; La Zarza, don Nicomedes Carro Frías, Secretario de Bocigas (Soria).

Idem de Barcelona: Agensola, don Pablo Galofre Queralt, opositor núm. 12.

Idem de Burgos: Villamedianilla, D. Pedro Gil Domingo, caso cuarto; Villavedón, D. Esteban de Pedro Benito, ex Secretario de Pineda de la Sierra Villorobe.

Idem de Cáceres: Pozuelo de Zarzón, D. Alejandro Ruiz de Azcarraga y San Martín, ex Secretario de Baños de Ebro (Alava); Trevejo, don Manuel Paniagua Iglesias, caso cuarto.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, don Vicente Llorca Urtretan, caso cuarto.

Idem de Granada: Acequias, D. Joaquín Zavala Rodríguez, opositor núm. 282; Cherín, don Gregorio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey (Zamora).

Idem de Guadalajara: Peñalén, D. Pablo Fernández Zúñiga, Secretario de Carrascosa (Cuenca); La Yunta, D. Emiliano Herranz Quintanilla, Secretario de Asín (Zaragoza).

Provincia de Huelva: Puerto Moral, D. Germán Aguilar Martínez, caso cuarto.

Idem de Lérida: Guardia de Tremp, D. Jaime Navau Jené, opositor núm. 320; Ribera de Cardós, D. Pedro Anfrúns Arqués, caso cuarto.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, don Germán J. Melguizo de la Torre, caso cuarto; Madarcos, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, caso cuarto; Valdepiélagos D. Gregorio Saldaña Corral, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Barquilla D. Isaac Ballesteros Rodríguez, caso cuarto; Malpartida, D. Antonio Golpe Roca, opositor núm. 354.

Idem de Soria: Montejo de Licerias, D. Celedonio Llorente Lalinde, caso cuarto; Talveila, D. Félix Soria López, ex Secretario de Robres (Huesca).

Idem de Tarragona: Lloá, D. Fernando Clutaró Gras, ex Secretario de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); Molá, D. Fernando Clutaró Gras, ex Secretario de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Cayetano Romero García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Curiel, D. Juan Marcos Quinzaños, caso cuarto; Roturas, D. Isidoro Redondo Madrazo, ex Secretario del mismo.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Velilla de San Esteban (Soria).

(*Gaceta* del día 26 de Junio.)

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida por el citado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de los expresados cargos, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Badajoz: La Coronada, D. Leopoldo López Teijeiro, opositor número 3 (1929).

Idem de Huesca: Bono, D. José Coll Agulló, Secretario de Vilaller (Lérida).

Idem de Tarragona: Gratallops, D. Jaime Navau Gené, opositor número 320.

Idem de Zamora: Sitrama de Tera, D. Angel Vaquero Ballesteros, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento.



Provincia de Zaragoza: Longás, D. Juan Rilo Rodríguez, opositor número 219.

(Gaceta del día 26 de Junio)

Según comunica el Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1930 y artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle resolviendo el concurso convocado por la mencionada Real orden, ha designado Secretario del indicado pueblo al concursante D. Martín Martín Canenci, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento.

Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(Gaceta del día 26 de Junio)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### *Junta provincial de transportes*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas dice al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 2 del actual, lo que sigue:

«Habiéndose recibido en este Ministerio, telegramas de concesionarios de transportes, anunciando paralización servicios regulares por situación que dicen creada disposiciones 5 y 20 Mayo último; procede que V. E. recuerde a dichos concesionarios, por medio *Boletín oficial*, que su compromiso con el Estado tiene un plazo obligatorio que consta en las escrituras de concesión.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos ordenados por la Superioridad.

Soria 27 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas-Presidente, Landelino Crespo.

1731

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Patente nacional de circulación de automóviles*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la patente nacional para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales a la misma por dicho semestre y que lo fueron por alta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado quinto

del artículo antes mencionado, la cobranza de esta patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación; con la advertencia de que, transcurrido el día 15 de Julio próximo sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Julio citado.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Soria 30 de Junio de 1931.—El Tesorero, Telesforo García.

1732

#### **Juzgados de primera instancia**

##### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Enrique García Hernando, hijo de Miguel y Jerónima, de 49 años, viudo, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Berlanga de Duero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una orden de la Audiencia provincial de Soria, dimanante de la causa que se le sigue con el número 12 del corriente año, sobre robo, y constituirse en prisión, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 24 de Junio de 1931.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero.

1728

#### **Ayuntamientos**

##### CUBO DE LA SIERRA

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó enajenar para con su producto contribuir a varias reparaciones de importancia del local Escuela y casa del Profesor de esta localidad, la lámina número 13.684; valor nominal 1.818'74 pesetas.

Durante diez días a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán reclamar contra dicho acuerdo los vecinos que lo deseen.

Cubo de la Sierra 21 de Junio de 1931.—El Alcalde, Félix Mata.

1734

SORIA.—Imprenta provincial.